



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Expediente:** 110013336038202100247-00  
**Demandante:** Fiduciaria Corficolombiana S.A.  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
**Asunto:** Aprueba Liquidaciones de Crédito y Costas

Mediante auto proferido por este Despacho el día 23 de mayo de 2022<sup>1</sup> –notificado por estado del 25 de mayo de la misma anualidad<sup>2</sup>– se resolvió **(i)** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago del 17 de enero de 2022<sup>3</sup>; **(ii)** ordenar la práctica de la liquidación del crédito y **(iii)** condenar en costas a la parte demandada, para lo cual, se fijó por concepto de agencias en derecho la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$10.129.182) M/Cte. y se dispuso que por Secretaría se practicara la liquidación de costas.

En contra del numeral 3° de la parte resolutive de la providencia anterior (agencias en derecho) la parte ejecutante formuló recurso de reposición, el cual fue resuelto de manera desfavorable en auto del 19 de septiembre de 2022<sup>4</sup> –adicionado mediante auto del 16 de enero de 2023–.

Con oficio No. DESAJ23-JA-175 del 24 de marzo de 2023<sup>5</sup>, el Profesional Universitario Contador Grupo de Liquidaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, remitió liquidación de crédito<sup>6</sup> dentro del proceso de la referencia, por un total adeudado hasta la fecha de la elaboración de \$17.277.485, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Por su parte, el día 28 de marzo de 2023 la Secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas<sup>7</sup>.

Durante los días 30 de marzo al 3 de abril de 2023<sup>8</sup>, se corrió el traslado de la liquidación del crédito en mención y de la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, conforme a los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso de tiempo las partes no presentaron ninguna objeción.

No obstante lo anterior, de la revisión detallada realizada por este Juzgado a la liquidación del crédito elaborada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, se advierte que la misma debe ser objeto de modificación, toda vez que el abono realizado por la entidad demandada por valor de \$650.256.544,72, fue imputado en primera medida al capital total de la obligación (\$253.229.550) y, posteriormente, a los intereses causados hasta la fecha del pago (12 de junio de 2022), lo que no se corresponde con lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil<sup>9</sup>.

<sup>1</sup> Ver documento digital denominado “24.- 23-05-2022 AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN”.

<sup>2</sup> Ver documento digital denominado “25.- 25-05-2022 COMUNICACION ESTADO”.

<sup>3</sup> Ver documento digital denominado “13.- 17-01-2022 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”.

<sup>4</sup> Ver documento digital denominado “34.- 19-09-2022 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN”.

<sup>5</sup> Ver documentos digitales denominados “49.- 24-03-2023 CORREO” y “50.- 24-03-2023 OFICIO OFIAPOYO”.

<sup>6</sup> Ver documento digital denominado “51.- 24-03-2023 LIQUIDACION”.

<sup>7</sup> Ver documento digital denominado “52.- 28-03-2023 LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES”.

<sup>8</sup> Ver documento digital denominado “53.- 29-03-2023 FIJACION”.

<sup>9</sup> “ARTICULO 1653. <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.”

Así las cosas, una vez imputado el abono a los intereses y luego al capital, queda un capital pendiente de pago por la entidad demandada con corte al 12 de junio de 2022 por la suma de \$7.148.303,28, valor sobre el cual se deben liquidar los intereses moratorios hasta la fecha de la liquidación que habrá de elaborarse por dicha dependencia, pues NO corresponde al total adeudado por concepto de intereses hasta la fecha de pago, sino al saldo capital pendiente de pago, sobre el cual, evidentemente tienen que calcularse intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas (agencias en derecho) en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, correspondiente a **DIEZ MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$10.129.182) M/Cte.**

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo para que rehaga la liquidación de crédito, ciñéndose a lo dispuesto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: herreraluise@hotmail.com; lherrera@aritmética.com.co; notificacionesart@procederlegal.com;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; procesosordinarios@mindefensa.gov.co; shirdifa@hotmail.com; gilma.diaz@mindefensa.gov.co; ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a90ea544a65da618cef7c998e0f66f823697259d2a8c075e16329304eb9192b

Documento generado en 13/06/2023 11:09:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**